

Tlfno.: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseguridad.com
C.I.F.: G41938366

SENTENCIA N°19/19

En Cádiz, a 17 de enero de 2019.

Vistos por mí D. [Redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 342/2017, promovidos por D. [Redacted] asistido de la Graduada Social Dña. DOLORES ÁLVAREZ GONZÁLEZ, frente a GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., que no compareció

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2017 se presentó ante el Servicio Común del partido judicial de Cádiz, demanda interpuesta en nombre de D. [Redacted] reclamación de cantidad frente a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. por diferencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado el acto del juicio, por escrito de 01.06.2018 la parte actora amplió la cantidad objeto de reclamación, ampliación que fue admitida por Decreto, teniendo lugar en fecha 17.01.2019 el acto del juicio, que se desarrolló con el resultado que obra en soporte audiovisual de grabación, al que sólo compareció la parte actora, que se ratificó en su demanda y escrito de ampliación, proponiendo como prueba la documental relacionada, la solicitada en demanda por otrosí y el interrogatorio de la empresa demandada e incomparecida, prueba que fue admitida, formulando a continuación sus conclusiones de forma oral, y declarándose por SSª los Autos vistos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de estos Autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. [Redacted] con DNI núm. [Redacted], presta servicios como vigilante de seguridad bajo las órdenes y dependencia de la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. desde el 01.05.2016, fecha en la que esta última empresa se subrogó en la relación laboral que mantenía el trabajador con ILUNION SEGURIDAD, S.A., teniendo por ello una antigüedad reconocida en nómina de 16.03.1990.

Código Seguro de verificación: zd0nnD97hsvcgvWDILo6FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted]	21/01/2019 11:36:42	FECHA	21/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zd0nnD97hsvcgvWDILo6FA==	PÁGINA	1/4



zd0nnD97hsvcgvWDILo6FA==



D. [Nombre] ha prestado sus servicios en centro de trabajo de Radio Televisión Andaluza de Cádiz, existiendo en su puesto de trabajo elementos de radioscopia. También realizó el servicio con armas.

Al trabajador le era de aplicación el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad, que prevé el abono de un plus de radioscopia básica, así como el abono en vacaciones de un promedio de conceptos variables.

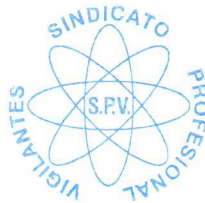
SEGUNDO.- La anterior empleadora ILUNION SEGURIDAD, S.A. le venía abonando en nómina el plus de radioscopia básica, sin embargo GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. no le abonó cantidad alguna en tal concepto, adeudándole en dicho concepto 27,88 euros en mayo de 2016, 28,4155 en junio de 2016, 10,625 euros en julio de 2016, 33,3965 en agosto 2016, 30,821 en septiembre de 2016, 32,01 en octubre 2016, 28,0755 en noviembre de 2016, 26,0355 en diciembre 2016, 27,54 euros en enero 2017, 29,92 euros en febrero 2017, 27,42 euros en marzo 2017, 21,42 euros en abril 2017, 28,10 euros en mayo 2017, 28,13 euros en junio 2017, 8,41 euros en julio 2017, 28,59 euros en agosto 2017, 34,39 euros septiembre 2017, 26,94 euros en octubre 2017, 33,03 euros en noviembre 2017, 27,57 euros en diciembre 2017, 30,99 euros en enero 2018 y 28,10 euros en febrero 2018.

GRUPO CONTROL DE EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. le adeuda también en concepto de diferencia de horas extraordinarias 5,68 euros por el mes de junio de 2016, 74,972 euros por el mes de septiembre de 2016, 100,82 euros por el mes de octubre de 2016, 87,33 euros por el mes de noviembre de 2016, 12,78 euros por el mes de marzo de 2017, 4,97 euros por el mes de mayo de 2017, 9,94 euros por el mes de junio de 2017, 10,65 euros por el mes de julio de 2017, 7,35 euros por el mes de agosto de 2017, 10,65 euros por el mes de septiembre de 2017, 142,71 euros por el mes de octubre de 2017, 106,50 euros por el mes de diciembre de 2017, 143,58 euros por el mes de enero de 2018 y 62,32 euros por el mes de febrero de 2018.

También le adeuda en concepto de complemento de promedio de pluses variables correspondiente a días de vacaciones disfrutadas en 2016 la cantidad de 47,52 euros, y por los días de vacaciones disfrutadas en 2017 la cantidad de 64,54 euros. Asimismo le dejó de abonar la cantidad de 209,60 euros por horas de formación de 2017.

TERCERO.- Por el trabajador se presentó en fecha 28.03.2017 papeleta de conciliación ante el CMAC, en reclamación de cantidad frente a GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., en reclamación de plus de radioscopia básica de mayo de 2016 a febrero de 2017, diferencia de horas extras de junio 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, y por concepto de complemento variable de vacaciones 2016, teniendo lugar en fecha 24.04.2017 el acto de conciliación, que resultó intentado sin efecto por la incomparecencia de la empresa.

CUARTO.- En fecha 27.03.2018 el trabajador presento papeleta de conciliación ante el CMAC frente a dicha empresa, en reclamación de cantidad por plus de radioscopia básica de enero de 2017 a febrero de 2018, diferencias de horas extras de enero de 2017 a febrero



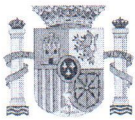
Tlfno.: 956333790 - Fax: 956322170
www.sindicatodeseguridad.com
C.I.F.: G41938366

Código Seguro de verificación: zdOnnD97hsvccqWDILo6FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Firma]	11/2019 11:36:42	FECHA	21/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zdOnnD97hsvccqWDILo6FA==	PÁGINA	2/4



zdOnnD97hsvccqWDILo6FA==



de 2018, complemento de pluses variables vacaciones 2017, y cantidad devengada por horas de formación.

El acto de conciliación tuvo lugar en fecha 26.04.2018, que resultó intentado sin efecto.

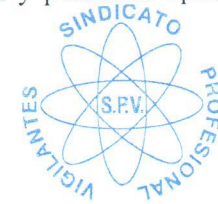
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se han declarado probados lo han sido con base en la documental aportada así como por la incomparecencia de la empresa demandada, que ni siquiera compareció para negar el adeudo desglosado en la demanda o para alegar el pago de las cantidades que se reclaman, pese a corresponderle la carga de su prueba conforme al art. 217.3 LEC, motivo por el que procederá la estimación de la demanda a la vista del derecho al devengo de tales conceptos que se reclaman de acuerdo con la norma convencional de aplicación, si bien en el escrito de ampliación de demanda se duplican cantidades, y así en el cuadro contenido en dicho escrito relativo a plus de radioscopia básica se vuelven a computar los meses de enero y febrero de 2017, incluidos ya en el cuadro contenido en la demanda rectora por ese mismo concepto, que en consecuencia han de deducirse del cuadro contenido en el escrito de ampliación (al reclamarse ya en la demanda inicial), del mismo modo que en cuanto al plus de variables en vacaciones, en el escrito de ampliación se calcula de forma errónea el promedio diario para los 20 días de vacaciones disfrutadas en julio de 2017, y decimos que se calcula de forma errónea porque para su cálculo se ha de tomar como referencia el promedio diario resultante de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de disfrute de vacaciones, ello según se expone en el Convenio Colectivo de aplicación, esto es, de julio de 2016 a junio de 2017 para los 20 días de vacaciones disfrutados en julio de 2017, resultando un promedio diario de 2,3 euros, que por 20 días arroja la cuantía de 46 euros, y para los 9 días de vacaciones disfrutados en diciembre de 2017 se han de tomar en consideración el promedio de variables de los doce meses inmediatamente anteriores, esto es, de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, resultando un promedio diario de 2,06 euros, que por 9 días arroja la cantidad de 18,54 euros, adeudándose en consecuencia en concepto de plus de variables por vacaciones disfrutadas en el año 2017 la cantidad total de 64,54 euros.

En cualquier caso, el importe total adeudado en concepto de horas extras, plus de radioscopia básica y complemento variable vacaciones, más horas de formación, según se detalla en el Hecho Probado Segundo de esta Sentencia, es el de 1.621,37 euros, cantidad que se reclama en total en el escrito de ampliación, no pudiendo exceder la condena del petitum de la demanda, cantidad de la que 591,04 euros devengarán interés de demora salarial al 10%, ex art. 29.3 E.T. desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación presentada en reclamación de dicha cantidad (28.03.2017), y el resto, 1.030,33 euros desde la fecha de presentación de la segunda papeleta de conciliación, el 27.03.2018.

TERCERO.- No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso



Tlfno.: 956333790 - Fax: 956322070

www.sindicatodeseguridad.com

C.I.F.: G41938366

Código Seguro de verificación: zdOnnD97hsvcqvwDILO6FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Values include ws051.juntadeandalucia.es, zdOnnD97hsvcqvwDILO6FA==, 21/01/2019 11:36:42, and 3/4.



zdOnnD97hsvcqvwDILO6FA==



FALLO

Que conociendo de la demanda formulada por D. [Nombre] ante a la empresa GRUPO CONTROL DE SEGURIDAD, S.A., debo condenar y condeno a ésta última a abonar al demandante la cantidad total de 1.621,37 euros, cantidad de la que 591,04 euros devengarán interés de demora salarial al 10% desde el 28.03.2017, y el resto, 1.030,33 euros, desde el 27.03.2018.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-



Tífono.: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseuridad.com
C.I.F.: G41938366

Código Seguro de verificación: zdOnnD97hsvqvwDILo6FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Firma]	21/01/2019 11:36:42	FECHA	21/01/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zdOnnD97hsvqvwDILo6FA==	PÁGINA	4/4



zdOnnD97hsvqvwDILo6FA==